

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 10 de diciembre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor, dimanante de autos núm. 744/2011. (PP. 1789/2014).

NIG: 4108742C20110002846.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 744/2011. Negociado: A.

Solicitante: Don Francisco Javier Caraballo Matito y doña Isabel María Caraballo Matito.

Procuradora: Sra. María Patricia Meana Pérez.

E D I C T O

Doña María Teresa Fernández López-Menchero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sanlúcar la Mayor.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 744/2011, a instancia de don Francisco Javier Caraballo Matito y doña Isabel María Caraballo Matito, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: Forma parte del conjunto arquitectónico denominado «Pago del Marqués», del término municipal de Espartinas. Vivienda unifamiliar número 5, Tipo A.

Linda: mirando a esta vivienda desde la calle Nuestra Señora de los Dolores, por la cual tiene su acceso; por la derecha, con la vivienda número siete de la misma urbanización, primera fase; por la izquierda con la vivienda número cuatro de este conjunto; y, por el fondo, con terrenos de la Urbanización Pago del Marqués.

Consta inscrita a nombre de Fomento Ejecución Obras Nueva, S.A., en el Registro de la Propiedad número dos de Sanlúcar la Mayor, Tomo 1.564, Libro 118, Folio 181, finca núm. 6707, inscripción 1.^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlúcar la Mayor, a diez de diciembre de dos mil trece.- El/La Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»